



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0347-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

VISTO:



La Resolución Número Trece, de fecha 24 de noviembre de 2022; Escrito, de fecha 06 de enero de 2023; Informe Legal N° 002-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 10 de enero de 2023; Informe N° 033-2023-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 07 de junio de 2023; Memorándum N° 580-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de junio de 2023; Informe N° 291-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 13 de junio de 2023; Informe N° 083-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 28 de junio de 2023; Memorándum N° 206-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 17 de julio de 2023; Informe N° 095-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB, de fecha 24 de julio de 2023; Informe N° 379-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de agosto de 2023; Oficio N° 992-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de agosto de 2023; Informe N° 0944-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de agosto de 2023; Oficio N° 1089-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de agosto de 2023; Resolución Número Catorce, notificado el 21 de noviembre, de fecha 15 de noviembre de 2023; Oficio N° 161-2023-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 247- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe N° 1482-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 15 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 65°, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial".*

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 19.DIC.2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0347-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendario de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Resolución Número Trece, de fecha 24 de noviembre de 2022, se emite la Sentencia del 2° Juzgado Civil – Sede Bagua en el cual falla: *Requíerese a la demandada Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a través de su representante legal, CUMPLA con emitir el acto administrativo correspondiente (resolución administrativa) donde se consigna al demandante William Henry Bances Meza, el : a) pago de la diferencia remunerativa de los meses de Julio- agosto- setiembre y la quince días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en base a la remuneración de S/.7500.00 soles, haciendo los descuentos correspondientes respecto de lo abonado. b) Pago de las vacaciones del periodo primero de mayo de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, calculado en base a la remuneración de S/.7500.00 soles, descontando lo ya pagado oportunamente; dentro del PLAZO PERENTORIO que no podrá exceder de TRES DIAS, bajo apercibimiento de Proceder a Imponer multa de TRES UNIDADES REFERENCIAL PROCESAL, siendo esto de manera acumulativa y progresiva de manera personal al representante legal de la demanda y en caso de renuencia de remitir copias al Ministerio Público (..).*

Que, mediante Escrito, de fecha 06 de enero de 2023, el Sr. William Henry Bances Meza solicita el cumplimiento de Resolución Judicial Número trece ya descrito en el párrafo anterior.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 10 de enero de 2023, el Director de Asesoría Jurídica opina: Declarar Procedente el requerimiento de pago a favor del señor BANCES MEZA WILLIAM HENRY, en cumplimiento al mandato judicial.

Que, mediante Informe N° 033-2023-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 07 de junio de 2023, el Secretario General de la UNIFSLB solicita al Director General de Administración ordene a quien corresponda realizar el cálculo correspondiente de pago del señor William Henry Bances Meza en consecuencia a lo solicitado por el Juzgado Civil.

Que, mediante Memorandum N° 580-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de junio de 2023, el Director General de Administración, solicita con carácter de urgente al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elabore los cálculos de las remuneraciones y vacaciones del señor William Henry Bances Meza en cumplimiento a lo dispuesto por el 2° Juzgado Civil – Sede Bagua.

Que, mediante Informe N° 291-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 13 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración, que con la finalidad de evidenciar los pagos por concepto de remuneraciones y/o liquidación de beneficios sociales (vacaciones trucas) que por ley corresponde que se haya realizado a nombre de William Henry Bances Meza, se solicita que por intermedio de su despacho se requiera al área competente comprobantes de pago que se hayan generado a nombre del ya mencionado, por concepto de pago de sus remuneraciones y/o vacaciones trucas – no gozadas.

Que, mediante Informe N° 083-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 28 de junio de 2023, el Responsable del Área de Tesorería informa al Director General de Administración que se ha procedido a realizar la búsqueda respectiva en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) así como también en los archivos que obran en esta área, donde se ha logrado encontrar expedientes de pagos por servicios, de remuneraciones y



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 19 DIC 2023
Profr. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0347-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

vacaciones trucas donde figura el nombre de William Henry Bances Meza, por lo que hace llegar copias de los expedientes completos conforme se han encontrado, haciendo un total de trescientos (300) folios.

Que, mediante Memorandum N° 206-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Profesional III – Unidad de Recursos Humanos elaborar cálculo de las remuneraciones y vacaciones del señor William Henry Bances Meza.

Que, mediante Informe N° 095-2023-UNIFSLB/DGA-URH/CYBB, de fecha 24 de julio de 2023, el Profesional III-De La Unidad de Recursos Humanos informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos la diferencia remunerativa y de vacaciones trucas del Sr. William Henry Bances Meza.

Que, mediante Informe N° 379-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de agosto de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director General de Administración el cálculo de la diferencia remunerativa y de vacaciones trucas del Sr. William Henry Bances Meza, por el monto de S/10,562.50 (Diez mil quinientos sesenta y dos con 50/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 992-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 10 de agosto de 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto opinión técnica presupuestal por el monto de S/10,562.50 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles).

Que, mediante Informe N° 0944-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa al Director General de Administración que al respecto de la evaluación presupuestal esta oficina informa que a la fecha no se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para dar atención a lo solicitado.

Que, mediante Oficio N° 1089-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de agosto de 2023, el Director General de Administración remite expediente al Asesor Jurídico de la UNIFSLB para las acciones correspondientes a la emisión del informe legal, acto resolutorio y registro en el módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado por ser de la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Resolución Número Catorce, notificado el 21 de noviembre, de fecha 15 de noviembre de 2023 se requiere a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, a través de su representante legal, para que dentro del plazo de CINCO DIAS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2020, esto es cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente (resolución administrativa) donde se consigne el : 1) pago de la diferencia remunerativa de los meses de Julio- agosto- setiembre y la quince días del mes de octubre de dos mil dieciséis, en base a la remuneración de S/.7500.00 soles, haciendo los descuentos correspondientes respecto de lo abonado. ii) Pago de las vacaciones del periodo primero de mayo de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, calculado en base a la remuneración de S/.7500.00 soles, descontando lo ya pagado oportunamente; dentro del PLAZO PERENTORIO que no podrá exceder de TRES DIAS, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados judiciales pertinentes al Ministerio Público para la denuncia correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 161-2023-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita informe técnico del cálculo correspondiente, en relación a lo solicitado mediante Resolución Número Catorce, a la vez, la Unidad de Recursos Humanos alcanza el cálculo respectivo, mismo que obra en el Informe N° 379-2023-UNIFSLB-DGA/URH, por lo que el Director General de Administración hace llegar la información solicitada mediante Oficio N° 1556-2023-UNIFSLB/PCO-DGA.

Que, mediante Informe Legal N° 247- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: Procedente reconocer el pago de la diferencia

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 19 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0347-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 19 de diciembre del 2023.

remunerativa y el pago de vacaciones trucas a favor del Sr. William Henry Bances Meza, por el monto de S/10,562.50 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles), previa disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N° 1482-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Jefa (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para pago de sentencias judiciales a favor del Sr. William Henry Bances Meza.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar, previa disponibilidad presupuestal, el pago de la diferencia remunerativa y el pago de vacaciones trucas a favor del Sr. William Henry Bances Meza, por el monto de S/10,562.50 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR, previa disponibilidad presupuestal, el pago de la diferencia remunerativa y el pago de vacaciones trucas a favor del Sr. William Henry Bances Meza, por el monto de S/10,562.50 (Diez Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Segundo Juzgado Civil sede Bagua y al Sr. William Henry Bances Meza, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
RR.HH
Presupuesto
Contabilidad
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista
19 DIC 2023
Bagua.

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
FEDATARIO